

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS ELECTRONICOS

16 DE JUNIO DE 2021

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

2019-00398	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NUBIA LIGIA GALLÓN MEZA VS UGPP	AUTO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA	15-06-2021
2020-0020	POPULAR DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL NARIÑO VS CONSTRUCTORA MATIZE S.A.S Y OTROS	AUTO CONVOCA A AUDIENCIA ESPECIAL PACTO DE CUMPLIMIENTO	15-06-2021
2020-00126	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MARGARITA AMPARO CAICEDO CAICEDO VS MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS	AUTO ADMITE DEMANDA	15-06-2021
2020-00872	ACCIÓN POPULAR DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL PUTUMAYO VS AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- OTROS	AUTO ACPETA SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA	15-06-2021
2020-00964	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CARMEN ANGULO QUIÑONEZ VS UGPP	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	15-06-2021
2020-01134	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RUBIELA DE JESÚS PANTOJA RODRÍGUEZ VS UGPP	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	15-06-2021

2021-00149	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A VS MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ	AUTO INADMITE DEMANDA	15-06-2021
2021-00200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CARLOS HUMBERTO PINZON ALEGRÍA VS COLPENSIONES	AUTO INADMITE DEMANDA	15-06-2021
2018-00162	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES UNIÓN TEMPORAL TPS VS COLMUCCOOP Y OTROS	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	15-06-2021
2018-00258	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES MINISTERIO DEL INTERIOR VS MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ	AUTO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA	15-06-2021
2019-00391	REPARACIÓN DIRECTA MARIA ADRIANA PANTOJA VS FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	15-06-2021

VER PROVIDENCIAS A CONTINUACIÓN



Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 520012333000-2019-00398-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NUBIA LIGIA GALLÓN MEZA
DEMANDADO: UGPP
ASUNTO: AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA

Debido a que el día 26 de mayo del presente año, no se pudo llevar a cabo la audiencia inicial programada dentro del presente asunto, en virtud del el Paro Nacional, se procede a reprogramarla, para el día lunes 21 de junio a las 10:00 am, a través de la plataforma virtual de Microsoft TEAMS, por lo cual se requiere a los asistentes, garantizar el acceso a dicha plataforma, así mismo, se solicita a las partes enviar los datos como correo electrónico y números de celular días previos a la audiencia, para efecto de garantizar la conectividad en la diligencia.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolano@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial para el día **LUNES, VEINTIUNO (21) de JUNIO DE 2021 a las 10:00am.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54c16a6716fb2b9382524c6cd75c5977995c93dfe3ca204811ce3e8cf386ea4**

Documento generado en 15/06/2021 09:39:56 PM



Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO PONENTE: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, quince, (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 520012333000-2020-00020-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL NARIÑO
ACCIONADO: CONSTRUCTORA MATIZE S.A.S Y OTROS
ASUNTO: AUTO CONVOCA AUDIENCIA ESPECIAL PACTO DE CUMPLIMIENTO

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y siendo que se encuentra pendiente programar la audiencia especial de pacto de cumplimiento, se procede con lo pertinente.

La diligencia tendrá lugar el día MARTES 29 DE JUNIO DEL 2021, a las 2:30pm, a través de la plataforma virtual de Microsoft TEAMS, por lo cual se requiere a los asistentes, garantizar el acceso a dicha plataforma, así mismo, **se solicita a las partes enviar días antes de la audiencia, los datos como correo electrónico y números de celular**, para efecto de garantizar la conectividad en la diligencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: CITAR a la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** a través de la plataforma de Microsoft TEAMS para la cual se señala como fecha y hora el día MARTES 29 DE JUNIO DEL 2021, a las 2:30pm

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bca2417e0567388eab393374c6f1a012e61d299842be6d25659191ce924568**

Documento generado en 15/06/2021 09:39:57 PM

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria de Decisión

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 520012333000-2020-00126-00
DEMANDANTES: MARGARITA AMPARO CAICEDO CAICEDO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DE MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A.
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

AUTO ADMISORIO

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que, dentro de la oportunidad procesal la parte demandante subsanó¹ la demanda, conforme a lo solicitado en auto inadmisorio, aportando constancia del envío del traslado de la demanda, a la parte pasiva del asunto e informando la dirección de notificación de los demandados.

En consecuencia, verificados los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se procede a la admisión de la demanda instaurada, teniendo en cuenta para ello las disposiciones contenidas en los artículos 179 y siguientes del mismo Código.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por MARGARITA AMPARO CAICEDO CAICEDO en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, GOBERNACIÓN DE NARIÑO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, GOBERNACIÓN DE NARIÑO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 171

¹ Doc. 06 Expediente Virtual

numerales 1 y 3, 200 del CPACA y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: **NOTIFICAR** por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente a través de correo electrónico de la admisión de la demanda a la señora Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 171, 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, GOBERNACIÓN DE NARIÑO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, traslado que correrá al vencimiento del término de **los dos (02) días** siguientes al envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).

Las entidades demandadas deberán aportar de manera virtual con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y deberá incluir la dirección de correo electrónico de conformidad con lo previsto en los numerales 4º, 7º² y el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones previstas en la Ley.

SÉPTIMO: **REITERAR** que Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

² (Numeral 7, modificado por el Art. 37 de la Ley 2080 de 2021) *“ARTÍCULO 175. Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá: (...) 7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital (...)”*

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc1ed6e99c6a6f050833c5a8dad45289423d860d1edd3b01a93dd3333d9ad0a**

Documento generado en 15/06/2021 09:39:49 PM

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 520012333000-2020-00872-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL
PUTUMAYO
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA ANI- OTROS
ASUNTO: AUTO ACEPTA SOLICITUD DE
APLAZAMIENTO

El día 26 de mayo del año que avanza, se remitió al buzón electrónico del despacho, solicitud de aplazamiento de audiencia de continuación de pacto de cumplimiento, por parte del apoderado judicial de Aliadas del Progreso S.A.S¹, solicitud de que fue coadyuvada por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

De acuerdo con ello, el despacho observa que la justificación es legal, como quiera que, Aliadas para el progreso manifiesta que se encuentran realizando los trámites para asegurar la cesión del contrato a fin de llevar a un pacto de cumplimiento a feliz término; por su parte la ANI coadyuva la solicitud, aduciendo que, debido a que la propuesta de pacto implica la evaluación del efectivo cumplimiento de las actividades a cargo del concesionario, tendientes a mitigar el estado actual del proyecto y materializar la cesión, lo que requiere de una evaluación conjunta por parte de la interventoría del proyecto y el equipo de supervisión de la entidad, se hace necesario someter a estudio por parte del comité de conciliación de la entidad, al ser una circunstancia nueva.

En consecuencia, se reprograma la audiencia de continuación de pacto de cumplimiento dentro del asunto de la referencia, para el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2021, a las 2:30 pm**, por lo cual, **se solicita a las partes enviar los datos como correo electrónico y números de celular días previos a la audiencia, tanto de las partes como de los testigos**, a efecto de garantizar la conectividad en la diligencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

¹ Archivo 31 expediente digital.



Tribunal Administrativo de Nariño **Sala Unitaria**

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

- PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO** realizada por los apoderados judiciales de ALIADAS PARA EL PROGRESO y ANI.
- SEGUNDO: REPROGRAMAR** la continuación de la audiencia de pacto de cumplimiento para el día **MIÉRCOLES, VEINTIOCHO (28) de JULIO DE 2021 a las 2:30pm.**
- TERCERO: NOTIFICAR** por estados a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.
- CUARTO: REITERAR** que Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico:
des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e70b6617eca2aa3cb136c8935d9377c546e542419fd3e62a6c14733eb37b1b**

Documento generado en 15/06/2021 09:39:50 PM



Tribunal Administrativo de Nariño Sala Unitaria

MAGISTRADO PONENTE: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 5200123330002020-0096400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN ANGULO QUIÑÓNEZ
DEMANDADO: UGPP
ASUNTO: AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y siendo que se encuentra pendiente programar la audiencia inicial, se procede a realizar lo pertinente.

En ese orden, se insiste en que, para garantizar el acceso a la audiencia, **las partes deberán enviar días previas a esta, los datos como correo electrónico y números de celular de los asistentes**, para procurar la conectividad a la diligencia y su debido desarrollo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: CONVOCAR a AUDIENCIA INICIAL a través de la plataforma de Microsoft TEAMS para la cual se señala como fecha y hora el día **MARTES, TRECE (13) DE JULIO DEL 2021, a las 10:00 am**

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da66c623fef2ff11d95ae7047a90af9914f5301c37b1dc3b67c59bdc862e4f5c**

Documento generado en 15/06/2021 09:39:51 PM

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO PONENTE: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 5200123330002020-01134-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RUBIERLA DE JESÚS PANTOJA RODRIGUEZ

DEMANDADO: UGPP

ASUNTO: AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y siendo que se encuentra pendiente programar la audiencia inicial, se procede a realizar lo pertinente.

En ese orden, se insiste en que, para garantizar el acceso a la audiencia, **las partes deberán enviar días previas a esta, los datos como correo electrónico y números de celular de los asistentes**, para procurar la conectividad a la diligencia y su debido desarrollo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: CONVOCAR a AUDIENCIA INICIAL a través de la plataforma de Microsoft TEAMS para la cual se señala como fecha y hora el día **JUEVES, QUINCE (15) DE JULIO DEL 2021, a las 10:00 am**

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15337e5b7f6071f3f826f6e2d5ada5026d60630e23257ba56a49051dbf735298**

Documento generado en 15/06/2021 09:39:52 PM

Tribunal Administrativo de Nariño Sala Unitaria de Decisión

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICACIÓN: 520012333000-2021-00149-00
DEMANDANTES: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO INADMISORIO

Verificados los presupuestos para el examen de admisión a la luz de lo previsto en la Ley 1437 de 2011, y las modificaciones introducidas por la Ley 2080 de 2021, procede el despacho a inadmitir la demanda de la referencia, por las razones que se pasan a exponer:

1. Estimación razonada de la cuantía.

Se advierte que el demandante omite la presentación de la estimación razonada de la cuantía, en los términos previstos en el artículo 157 y 162 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto, el acápite VI del escrito de demanda, refiere la aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso, disposición que no sufre los requisitos del estatuto procesal que rige a esta jurisdicción.

En este entendido, y comoquiera que se ha incumplido con la exigencia prevista en el numeral 6° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá adecuar debidamente la estimación de la cuantía, observando para ello, las condiciones establecidas en el artículo 157 *ibídem*, tomando como base el valor de los perjuicios causados al momento de la presentación de la demanda, sin considerar aquellos de carácter moral, salvo que sean los únicos que se persigan.

2. Poder

Adicionalmente, conforme al artículo 74 del C.G.P, que regula lo concerniente a los poderes, y revisada la demanda, se advierte que el apoderado judicial demandante no cumple con las exigencias dispuestas por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, siendo que no se acreditó el mensaje de datos remitido por parte de su poderdante, que permita corroborar la identidad de quien lo otorga.

Se aclara que, si bien se aportó un archivo en formato MSG, identificado como la prueba del requisito que aquí se solicita, este no contiene información que permita identificar la dirección electrónica que remite, ni la que recibió el mensaje, pues su contenido refiere "*Solicitud K8RT1616788504887R930 finalizada en Documents*". Lo

anterior, aunado a que el memorial poder omite consignar en él, el correo electrónico del que es titular el abogado que representa a la parte demandante.

Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia en auto de 03 de septiembre de 2020, realizó las siguientes precisiones:

“De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

No sobra advertir que la expresión “mensaje de datos” está definida legalmente en el artículo 2° de la Ley 527 de 1999, en los siguientes términos: “a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.

En esta perspectiva, es entonces claro que no se le puede exigir al abogado que remita el poder firmado de puño y letra del poderdante o con firma digital, y menos obligarlo a realizar presentación personal o autenticaciones.

Sin embargo, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad”.¹

3. Dirección electrónica para notificaciones

Finalmente, se advierte que se incurre en error por la parte actora, al momento de señalar la dirección electrónica de notificaciones del ente territorial, de donde se infiere el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, relacionado al envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

Lo anterior por cuanto, con el escrito de demanda, se puede apreciar que la dirección correspondiente al Municipio es: alcaldia@valledelguamuez-putumayo.gov.co, no obstante de la verificación del portal web de dicho ente territorial, se constata que el buzón dispuesto para la recepción de notificaciones judiciales corresponde a: asesorjuridico@valledelguamuez-putumayo.gov.co

En ese orden, y en aras de salvaguardar el debido proceso, la Aseguradora demandante deberá remitir la demanda y sus anexos, al correo previsto por el

¹ Corte Suprema de Justicia- Radicado 55194 Juliano Gerardo Carlier y otros

Municipio de Valle del Guamuez, a fin de cumplir con la carga procesal que le compete.

En consecuencia, deberán corregirse los defectos advertidos. Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

- PRIMERO: INADMITIR** la demanda de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES impetrada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA en contra del MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, para que la parte actora subsane las falencias antes descritas.
- SEGUNDO: CONCEDER** el término de diez (10) días a efectos que la parte demandante corrija las falencias indicadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo. Dicha corrección deberá ser presentada, por medio de mensaje de datos, debidamente integrada en un solo escrito, observando lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- TERCERO: NOTIFICAR** por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.
- CUARTO: REITERAR** que Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92addef3577ae6a05a0ca0ee8567428bcdea22a1cbc11c7a2213c4d976201688**

Documento generado en 15/06/2021 09:39:52 PM

Tribunal Administrativo de Nariño Sala Unitaria de Decisión

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 520012333000-202100200-00
DEMANDANTES: CARLOS HUMBERTO PINZON ALEGRÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

AUTO INADMISORIO

Verificados los presupuestos para el examen de admisión a la luz del Decreto 806 de 2020 y de conformidad con los artículos 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y 170 del C.P.A.C.A., procede el despacho a inadmitir la demanda de la referencia, bajo las siguientes consideraciones:

1. Revisada la demanda, se advierte que la parte demandante no acreditó el envío por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, tal como dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
2. Además, dado en la presente acción se pretende la nulidad de actos administrativos, se hace necesario, conforme a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 4 del CPACA enunciar las normas violadas y explicar el concepto de su violación.

Por lo expuesto, se procederá a inadmitir la demanda a fin de que el demandante subsane los defectos anotados. Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del CPACA.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por el señor CARLOS HUMBERTO PINZON ALEGRIA en contra de COLPENSIONES, para que subsane las falencias antes descritas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días a efectos que la parte demandante corrija las falencias indicadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo. Dicha corrección deberá ser presentada, por medio de mensaje de datos, debidamente integrada en un solo escrito, observando lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JEAN PINZON VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.961.668 y tarjeta profesional N° 178.508 del C.S. de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: REITERAR que Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbad53fb857a11816b0225b34f3ed8753a230cf931cf52c49243afdab41debb**
Documento generado en 15/06/2021 09:39:53 PM

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO PONENTE: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 5200123330002018-0016200
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL TPS
DEMANDADO: COLMUCOOP Y OTROS
ASUNTO: AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y siendo que se encuentra pendiente programar la audiencia inicial, se procede a realizar lo pertinente.

En ese orden, se insiste en que, para garantizar el acceso a la audiencia, **las partes deberán enviar días previas a esta, los datos como correo electrónico y números de celular de los asistentes**, para procurar la conectividad a la diligencia y su debido desarrollo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: CONVOCAR a AUDIENCIA INICIAL a través de la plataforma de Microsoft TEAMS para la cual se señala como fecha y hora el día **MARTES, TRECE (13) DE JULIO DEL 2021, a las 2:30 pm**

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abe5695d89bb3b061bf97a8f365c459a15377af3f8d5e85b4fa872cc21fdcd1**

Documento generado en 15/06/2021 09:39:54 PM



Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 5200123330002018-0025800
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ-
PUTUMAYO
ASUNTO: AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA

Debido a que el día 09 de junio del presente año, no se pudo llevar a cabo la audiencia inicial programada dentro del presente asunto, en virtud del el Paro Nacional, se procede a reprogramarla, para el día lunes 12 de julio a las 10:00 am, a través de la plataforma virtual de Microsoft TEAMS, por lo cual se requiere a los asistentes, garantizar el acceso a dicha plataforma, así mismo, se solicita a las partes enviar los datos como correo electrónico y números de celular días previos a la audiencia, para efecto de garantizar la conectividad en la diligencia.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial para el día **LUNES, DOCE (12)** de **JULIO DE 2021** a las **10:00 am**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58205c4e71981aef712c2ac9fc58607666fca11cb2a953e4c5a5166eb8a324**

Documento generado en 15/06/2021 09:39:55 PM

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO PONENTE: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 5200123330002019-00391-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ADRIANA PANTOJA
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y siendo que se encuentra pendiente programar la audiencia inicial, se procede a realizar lo pertinente.

En ese orden, se insiste en que, para garantizar el acceso a la audiencia, **las partes deberán enviar días previas a esta, los datos como correo electrónico y números de celular de los asistentes**, para procurar la conectividad a la diligencia y su debido desarrollo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: CONVOCAR a AUDIENCIA INICIAL a través de la plataforma de Microsoft TEAMS para la cual se señala como fecha y hora el día **JUEVES, QUINCE (15) DE JULIO DEL 2021, a las 02:30 pm**

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc52e2c1f1e2fcca586850c66dfc8196c1d68eaae96472f2463a2373a1a63de2**

Documento generado en 15/06/2021 09:39:55 PM